

Especialidades del Instituto Audet

Administración, consultas y pedidos al Dr. Audet, Alcalá, 12, pral. Madrid. Se remiten por correo a todos los pueblos de España.

- ACBITE NEUBERT.—Para curar los males leves del oído: sordera, zumbidos, catarras, obstrucciones, etc., 4 pesetas caja.
ANTIBLENORRÁGICO IVEL.—Para curar la hemorragia, purgaciones recientes ó crónicas, 4 pesetas caja.
ANTIDIFTERICO AUDET.—Para curar la difteria, 10 pesetas frasco.
ANTHEMORROIDAL OECKEL.—Para curar las hemorroides (almorranas), 4 pesetas.
ANTINERVIOSO HOWARD.—Para curar toda debilidad ó trastorno nervioso; vahidos, desvanecimientos, bojeidad, neuralgias, insomnios, parálisis, histerismo, hipocondria, etc., 4 pesetas caja.
ANTHERPÉTICO GLOWER.—Cura el herpes, 4 pesetas frasco.
ANTIRREUMÁTICO REYSER.—Cura el reumatismo crónico, 4 pesetas caja.
ANTISEPSIS AUDET.—Cura los catarras leves, los flujos blancos y otras enfermedades leves producidas por microbios sépticos.
ANTIFILITICO COWPER.—Cura la sífilis en todos sus periodos, 4 pesetas frasco.
ASMÁTICO SEYDEM.—Cura el asma idiopático, 10 pesetas frasco.
PASTILLAS ANTISÉPTICAS.—Curan los males de la garganta, de la boca y de las alteraciones de la voz, 4 pesetas caja.
PERLAS DEL SERRALLO.—Poderosas para recobrar brevemente la potencia, 40 pesetas caja.
PERLAS DE LA SALUD.—Equilibrantes, aseguran un curso diario sin las molestias de los purgantes, 4 pesetas caja.
PILDORAS ANTISÉPTICAS DEL DR. AUDET.—Remedio considerado el más eficaz para curar los catarras crónicos y la tisis pulmonar, 10 pesetas caja.
PILDORAS ANTIRREUMÁTICAS.—Curan en dos horas el reumatismo agudo, 10 pesetas caja.
PILDORAS ASTRAKAN.—Preventivas y curativas del cólera morbo, 10 pesetas caja.
PILDORAS CARDIACAS.—Para las enfermedades del corazón, 10 pesetas frasco.
PILDORAS HEMOSTÁTICAS.—Cohiben toda hemorragia, 10 pesetas.
PILDORAS HEPÁTICAS.—Curan las congestiones é infartos del hígado, 4 pesetas caja.
PILDORAS MARCIALES.—Curan las clorosis, anemia y la cloroanemia, 4 pesetas frasco.
SOLUCIÓN ANTISÉPTICA.—Evita el contagio venéreo y sífilítico, 1 peseta frasco. Jabón preservativo, igual uso, 0,50 pastilla.
TÓNICO VISUAL.—Para fortalecer la vista, 4 pesetas.
TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD.—(Gordura).—30 pesetas.
COLIRIO RESOLUTIVO.—Cura los males de las membranas externas de la vista, 4 pesetas.
DEPURATIVO MORGTON.—Elimina de la sangre sus impurezas, 4 pesetas caja.
DENTICINA SAINT-MARIE.—Facilita la salida de los dientes sin molestia ni trastornos, 3 pesetas caja.
ESTOMACAL MAITRE.—Cura los males del estómago, determinados por excesos de ácidos, 4 pesetas caja.
ESTOMACAL HUBIN.—Cura los males del estómago por debilidad de jugos, 3 pesetas caja.
FARMACO-KILLÉ.—Antibilioso y laxante, 5 ptas. caja.
FLUIDO VITAL.—Cura la impotencia y pérdidas seminales, 5 pesetas caja.
GOTAS VIRILES.—Contribuyen á curar la impotencia y pérdidas, 6 pesetas frasco.
GOTAS APERITIVAS.—Despiertan las ganas de comer, 3 pesetas frasco.
GLOBULOS VITALES.—Grandes tónicos y restauradores de la potencia, 25 pesetas.
MEDICACION CORNELL.—Contra el cáncer, 30 pesetas.
PAPELETAS ANTIDIARRÉICAS.—Contra la diarrea, 3 pesetas caja.
PAPELETAS AL LACTO-FOSFATO DE CAL.—Contribuyen á curar la tisis, 3 pesetas.
HIDROCARBUROS AROMÁTICOS.—Para curar los constipados, dengue, trancazo, sin tomar inmediatamente la medicina.—Se hallan de venta en las principales Boticas de España.

DOCTOR LUNA

PRECIADOS 57

DENTISTA
A los suscriptores de EL HERALDO DE LA GUARDIA CIVIL se les hará el 50 por 100 de rebaja presentando el recibo de la suscripción.

HIJOS DE ANTONIO GIL

Gran fábrica de sombreros

FUNDADA EN 1840

PREMIADA EN DISTINTAS EXPOSICIONES PRIM. II, Y VITORIA 15.—BURGOS

SUGURSAL: 29, Fuencarral, 29.—MADRID

Especialidad en sombreros para la Guardia civil, Alabarderos, Escolta Real y Cuerpos Diplomáticos.

SASTRERÍA MILITAR

DE

VIUDA É HIJOS DE V. J. PASCUAL

CASA FUNDADA EN 1811

2, Travesía de Trujillo, 2, Madrid

Contratista para la Guardia civil y Carabineros desde la creación de ambos Institutos.

Contratas para el Ejército y Corporaciones civiles y militares.

EL ESTOMAGO ARTIFICIAL

Ó POLVOS DEL DOCTOR KUNTZ

Este Remedio bajo la forma de polvos puede titularse maravilloso por lo radical de sus curaciones, y sus componentes están combinados con arreglo á la última palabra de la ciencia. Todos los enfermos se curan, por crónica que sea la dolencia.

Nunca falla. Triunfa siempre aun en los casos más reveldes.

Enfermos hay que se han curado con una sola caja. Comprobado este remedio en la clientela privada de distinguidos médicos, podemos asegurar el éxito cada vez que se tome. No daña, por mucho que se use. No hay Dispepsia, Gastralgia ó Diarrea que resista al "Estómago Artificial." Cuando han fracasado todos los demás digestivos, el único remedio positivo que pueda devolver la salud es "El Estómago Artificial ó polvos del Dr. Kuntz."

CURA las dispepsias estomacales en sus diferentes formas (atónica-catarral-flatulenta) y la dilatación de estómago, haciendo desaparecer el peso en el estómago, hinchazón de vientre, los eructos agrios ó acedias, gases, sed después de las comidas, pesadez de cabeza, vértigos, mareos, ansiedad, somnolencia, opresión, repugnancia á las comidas, etc., bien proceda de comer alimentos pesados, exceso de alimentación, exceso de vino y alcoholicos, hábito sedentario y vida poco activa, falta de reposo después de comer ó hacerlo bajo la influencia de disgustos morales, que preocupan al ánimo, ó comer precipitadamente, como los empleados, hombres de negocios, etc., y toda persona que trabaje mentalmente después de las comidas.
CURA las dispepsias intestinales; cesando pronto las DIARRÉAS con ó sin cólicos ó pujos por antiguos que sean; hace desaparecer el olor fétido y restablece la normalidad del intestino, produciendo deposición natural: tal efecto lo realiza El Estómago Artificial, porque destruye los microbios productores de la infección intestinal adquirida bien por mala calidad de alimentos y de las aguas de beber, insalubridad del terreno, casa ó lugar donde se habite ó predisposición individual á infectarse, así todo estado diarreico debe ser tratado por El Estómago Artificial, el cual actúa también como Preventivo.
CURA la disenteria con flujo de sangre, diarrea catarral con ó sin mucosidades por crónica que sea, evitando adquirirla á las personas que anualmente la padecen.
CURA la gastritis, gastralgias y catarro crónico del estómago, biliosidad y el estreñimiento por falta de secreción biliar, suprimiendo la flatulencia ó desarrollo de gases, procedente de la fermentación del alimento en el estómago é intestinos.

Se vende en las principales farmacias y droguerías á ptas. 7/50 la caja; 4 ptas. la media caja; y en la farmacia Gayoso (sucesor de Moreno Miguel), Arenal, 2, Madrid, y centro de especialidades, Rambla de las Flores, 4 Barcelona. Va por correo. Pidanse folletos.

EL HERALDO

DE LA

GUARDIA CIVIL

PERIÓDICO ILUSTRADO

DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL BENEMÉRITO CUERPO

CONDICIONES

1.º El tiempo mínimo de suscripción es un trimestre.—2.º Las suscripciones se cobrarán por trimestres adelantados, cualquiera que sea el tiempo por que se hagan los abonos.—3.º Las suscripciones se cuentan desde el principio del mes en que se reciba el aviso.—4.º La suscripción se continuará indefinidamente en tanto que no se reciba del suscriptor aviso en contrario.

ADVERTENCIAS

- 1.º Los suscriptores que cambien de residencia, se servirán remitir al indicarlo, una faja, enmendando en ella misma la dirección.
2.º Los avisos dándose de baja deben recibirse en la Administración antes del día 15 del mes en que termine el abono. Toda baja que sea hecha posteriormente á la fecha no podrá ser atendida.
3.º No se devuelven los originales que para su publicación se nos remitan. La Redacción se reserva el derecho de corregirlos literariamente, respetando el espíritu y la idea del autor. La Redacción no responde de los artículos firmados, y asimismo la publicación de un trabajo no implica que esté conforme con las ideas que en él se sustentan.
4.º Los señores suscriptores de Ultramar se entenderán para el pago de la suscripción con nuestros Corresponsales en la Habana y Puerto Rico. Para toda otra cualquiera clase de asuntos, directamente con la Dirección.
5.º La Administración de EL HERALDO evacuará cuantas consultas y encargos tengan á bien encomendarle sus abonados, siendo estos servicios absolutamente gratuitos.
6.º Las reclamaciones de periódicos, no recibidos, tendrán que hacerse con un plazo de ocho días, y las que se refieran á otro asunto, en el de quince, contados por las fechas de las cartas y avisos.

"Preludios de una lira vulgar,"

"Por gastar tinta,"

POR D. PEDRO ESTEBAN DEL VALLE

A peseta ejemplar

Los pedidos al autor, Sargento de la Guardia Civil, Comandante del puesto de Real de la Jara (Sevilla) acompañando su importe.

GRAN SASTRERÍA

DE VALENTIN REGUERO

Se confecciona toda clase de uniformes militares, prendas para caballero y niños, así como libreas y abrigos de señora.

MADRID

Tudescos, 25, principal

Para anuncios en el periódico se facilitan tarifas de precios

IMPRENTA

DE

El Heraldo de la Guardia Civil

TUDESCOS 33

Se hacen toda clase de trabajos á precios sin competencia

- Tarjetas de visita, canto dorado, 2 pesetas el ciento.
Idem de bautizos, cromos, recibos, etc.
Mil cartas comerciales, con membrete, 10 pesetas.
Mil sobres, con membrete, 5 pesetas.
Esquelas de defunción, facturas, folletos, etc.

Grandes tiradas á precios baratísimos

Los pedidos á esta Administración, acompañando el importe en libranza ó letra de fácil cobro, con aumento para certificado y franqueo de remisión.

GRAN ACTIVIDAD PARA SERVIR LOS PEDIDOS

FABRICA DE IMPERMEABLES

EN BARCELONA

LUIS VIVES Y COMPAÑIA

Barcelona: calle de Fernando, 23



Especialidad en los de forma reglamentaria para los Sres. Jefes y Oficiales de la GUARDIA CIVIL y demás Cuerpos del Ejército.

Empleamos el mejor tejido de color invariable, negro firme, siendo flexible é impermeable garantizado.

Capotes de buen corte, engomados y cosidos al mismo tiempo.

Facilidades para el pago.

Pidanse circulares y muestras.

COMPENDIO

DE LEGISLACION

PARA

LA GUARDIA CIVIL

POR EL COMANDANTE DEL CUERPO

D. Isidoro Seisdedos

Comprende el año 1896

De venta en esta Administración al precio de tres pesetas para los no suscriptores, y gratis á los que se suscriban por un año, pagadero por cargo trimestral.

WALTHAM



Este reloj de producción mecánica se distingue de otras clases por su forma elegante, su baratura relativa, su marcha uniforme, su corrección de construcción, por ser mecánica, y su sistema de intercambiabilidad, por el cual las composuras resultan perfectas y económicas. LA COMPAÑIA WALTHAM es la fábrica más importante de su clase. Producción diaria, 2.000 relojes. Vendidos hasta la fecha más de 7.000.000. Los nuevos catálogos, con descripción é historia de dicho reloj de bolsillo, se facilitan y remiten francos por los depósitos de la COMPAÑIA WALTHAM, y por el agente general de la Compañia, ALBERTO MAURER.

Calle Sevilla, 12, Madrid

Tapicería LA CONFIANZA Ebanistería

El primero, más surtido y más barato

Luna, 11, Almacén de muebles, Luna, 11

GRANDES FACILIDADES PARA EL PAGO

Exportación á provincias

LA GUARDIA CIVIL

COMO AUXILIAR

DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

CON ARREGLO Á LA

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL VIGENTE

POR

D. Joaquín Gracia y Hernández

Teniente Coronel de Infantería

Segunda edición

DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACIÓN

Para los suscriptores á EL HERALDO, su coste es UNA PESETA CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar, ó sea un 25 por 100 más barato que en las librerías.

El gasto de franqueo ó certificado, si lo desean, es de cuenta del suscriptor.

Entendámonos. Al precio ó hasta el precio máximo etc.

Porque si no hay más que un precio, como parece deducirse del texto de la Real orden, huelga lo del máximo; y si esta circunstancia es apreciable—como entendemos lo será—las 1.250 del pico, constituirán el límite del precio al que pueda acercarse la Comisión referida en sus adquisiciones futuras.

Es conveniente, pues, dilucidar esta duda. Habrá quien sponga que no debe surgir y que desde luego ha de interpretarse como término de la facultad de la Comisión al comprar; pero hemos de declarar que nosotros, en el caso de la Comisión de referencia, no lo entenderíamos así en tanto las aclaraciones no surgieran, y bien categóricas por cierto.

Antes se adquirían caballos desde 750 á 1.250 pesetas.

Y ¿qué sucedía? Que de la elasticidad de la escala, venían los convenios consiguientes y hasta se compraban caballos de algunos miles de pesetas, compensados en el total de la compra por el menor valor real de otros adquiridos supuestamente en el tipo máximo de referencia.

«Es esto lo que trata de anular el texto de la Real orden orgánica, determinando un único y máximo precio para los caballos que se adquirieran? Lo encontraríamos bien si los caballos pudieran adquirirse como se hacen las construcciones de prendas mayores. Por fallas. Y además si los fondos de remonta tolerasen el tipo.

Para la Comisión permanente resultaría cómodo en alto grado el procedimiento y nosotros nos felicitáramos—por ello—de verlo confirmado; pero nos tememos mucho que no pueda esto ser y que la duda que nos ha sugerido la lectura de la Real orden, inserta en el D. O. del día 23 del anterior, sea hija de falta de redacción. Porque pensar que han de pagarse á 1.250 pesetas los caballos para el servicio de los Oficiales de Infantería y de la tropa de la Caballería en general, se nos hace imposible.

De aquí la necesidad urgente é imperiosa que hay de estudiar, si ya no lo estuvieran, y dictar rápidamente instrucciones categóricas y concretas, que si no demandaran diversos y legítimos intereses, pediría á voz en grito el más elemental deber de compañerismo.

«Es mucho encargo ese de la «Comisión permanente?»

Y lo menos que puede hacerse en beneficio del dignísimo personal que la constituya, es proporcionarla los medios adecuados de justificar su inteligente y espinosa gestión.

Puede que á estas horas esté debidamente satisfecha esa necesidad, en cuyo caso será digno de aplauso el personal que realice el trabajo—que nada tiene de baladí—y más si, como es de presumir, se logran vencer todas las dificultades que ofrece la materia que tan directamente afecta al concepto de unos, á la bondad del servicio que presten otros y al fomento, en fin, del considerable fondo de remonta del Instituto y de los intereses individuales.

Para todo deseamos el más cumplido acierto, y si de ello nos ocupamos, conste que no es con el espíritu de censura ó crítica, sino animados exclusivamente del mayor y más amplio de concordia, ganosos de contribuir en alguna forma á ver esclarecidos y bien puntualizados todos los términos que se relacionen con el importantísimo particular de la remonta de la Caballería de la Guardia Civil.

NECESIDAD SENTIDA

Apenas desaparecido y liquidado el Montepío, aspiración constante de la Guardia Civil, ideal malogrado de los que ven su porvenir obscuro, sus hijos sin hogar y sin pan, los padres de familia vuelven sus ojos hacia el mañana, hacia el día que han de cambiar su haber por el de retirado, y claman por algo que les asegure el sustento y cubra sus necesidades más primarias.

Si poder formular hoy nada concreto, nosotros estamos de acuerdo en que la *derrama*, por sí sola, y en la forma que está establecida, no es ni con mucho el escudo contra la indigencia.

Amparo de la orfandad y de la viudez sí lo será, pero el retirado que puede aún vivir muchos años, no encuentra por ese procedimiento el sustento; ni el impedido, el inútil por consecuencia del servicio, halla el remedio de sus males.

Es triste cosa que la única asociación benéfica existente, sea indispensable tributo de la muerte, y que los pobres niños y las infelices mujeres reciban un puñado de pesetas á costa de la vida del padre y del esposo, de lo que para ellos vale más en el mundo.

Esto que nosotros decimos es lo que se siente y palpita en la Corporación. Son anhelos que se formulan de cien modos diversos en las cartas de nuestros suscriptores, ideas que iremos dando á conocer para que se vaya formando la opinión, y lograr que concreción en un proyecto que satisfaga las legítimas aspiraciones de todos.

Una idea

«Hace bastante tiempo que deseamos tratar este interesante asunto.

En realidad, no es solo un formalismo más ó menos convencional; reviste mayores caracteres de importancia que son de suponer.

Hoy que tenemos el gusto de ver, para caminar erguidos sobre el apoyo de fuerza moral, uno de los Generales más prestigiosos del Ejército español, bien merece llamar la atención de nuestro bien venido General Dabán, para que ponga en práctica tan humanitario acto de caridad.

Son tantas las calamidades que frecuentemente pesan sobre honrados veteranos, los que en bien de la Patria pasan la flor de su vida, permaneciendo en este honroso Instituto hasta los cincuenta y un años de edad, en que por las mil penalidades, se ven incapaces para ejercer el trabajo corporal, punto menos que implorando la caridad pública, que es forzoso cese ésta, debida, á mi juicio, á disposiciones que hoy veríamos con sumo gusto modificadas cuantos pertenecemos á tan digna cuan desvalida Corporación.

Son punto principal se supone, y ya queda dicho, estar en el ánimo de todos que, cuando un individuo se retira por la edad, soy partidario de que se les entregue las *derramas* como tales fallecidos, aparte lo que Dios les de salud para disfrutarla muchos años, incluyendo cada mes cinco de los ya retirados, cesando de satisfacer las *derramas* á medida que las vayan percibiendo, y una vez terminado el número de retirados, entrar satisfaciendo los de activo la cantidad de 15 céntimos en vez de 10, y con esto se evita sean vistos con tan doloroso asombro, por los que ayer fueron sus compañeros, en tan lastimoso estado adictivo, aquellos infelices que se llevan 25 y 30 años sobre las armas y con el insignificante retiro de 22 y

25 pesetas, con las que no tienen para pan. Con esto no es posible vivir; y si llega el caso que se quede sin compañera que le ayude á sacar adelante á sus hijos, la situación del pobre veterano es espantosa.

Todo se puede evitar entregando al individuo que se retire las 2.000 pesetas, con las cuales puede industriarse para vivir, pues esa será la base para emprender cualquier negocio.

Sólo me queda que advertir á mis compañeros, que dediquemos nuestra atención á tan importante acto, puesto que son muchas las proposiciones justas que tengo vistas en las columnas de este ilustre semanario, y de ello resulta, y eso poco tiene que decir, que el que mucho abarca poco aprieta, por cuyo motivo poderé alcanzar á pedir poco y el medio de poder alcanzarlo necesario.»

J. Vaquero Campo
Guardia Civil

AVISO IMPORTANTE

Los avisos dándose de baja, deben recibirse en esta Administración antes del día 15 del mes en que termine el abono.

Toda baja que sea hecha posteriormente á la fecha expresada, no podrá ser atendida.

POR LOS HIJOS DEL CUERPO

¡EN LA BRECHA!

La visita girada al vecino pueblo de Jetafe por el Ministro de la Gobernación, General Dabán y Alcalde de Madrid, para ver de utilizar los edificios que allí ocupó el disuelto Depósito de recría y doma del Instituto, en el Asilo de mendicidad en proyecto, parece que nada práctico ha producido.

A juicio de los expresados señores, aquellos locales, convenientes al objeto que tenían, no lo son para el ahora indicado y cuando menos exigirían gastos de adaptación tan considerables que hacen imposible el utilizarlos.

Lo sabíamos de antemano. Ninguna extrañeza ha podido, pues, ocasionarnos lo negativo de este resultado previsto para todo el que tuviera una ligera noción de las referidas construcciones.

Ahora bien. Ya que no quepa utilizarlas para Asilos ¿va á permitirse que el abandono se encargue de echarlas al suelo? Porque el Depósito en construcción representa el fruto de las economías realizadas en acuratelamiento por la Guardia Civil y justo sería utilizar la edificación hecha hasta hoy en algo útil y conveniente el Instituto.

Si para Asilos no hay que pensar en adaptarlas, ¿por qué no establecer allí un Centro de Instrucción donde pudieran educarse convenientemente los hijos del Cuerpo, cuyos padres satisficieran módicas y proporcionales cuotas?

Aspiración es ésta antigua y legítima de la Guardia Civil y nunca como hoy pudiera ser atendida dignamente, sin gravámenes de ninguna clase, y por el contrario, con ostensible conveniencia.

Locales apropiados de nueva planta y personal excedente de donde poder nombrar el profesorado.

Pues haciendo de cuenta de las familias de los educandos el importe del material que éstos usaran, se constituiría el Centro instructivo sobre bases todo lo económicamente apetecibles, y en el próximo Otoño los hijos de los Jefes, Oficiales y clases del Instituto que residan en parajes donde no puedan recibir educación, empezarian sus clases en el Centro instructivo de que hablamos, bajo la dirección del ilustrado claustro de profesores que voluntariamente proporcionarían inmediatamente la brillantísima oficialidad de la Guardia Civil.

No creemos que la idea resulte antipática. Nuestros lectores saben el *amore* con que venimos defendiéndola de larga fecha. Si es preciso, la ampliaríamos gustosos y hasta ofreceríamos en estas columnas inmediatamente un proyecto de reglamentación orgánica.

Lo que deseáramos, es ver bien acogido el pensamiento y que antes de que esos edificios que, como decimos en un principio, expresión son de las economías hechas por la Guardia Civil, puedan utilizarse en algo ajeno á ella, que se aprovecharan convenientemente para la Corporación, con cuyo esfuerzo se levantaran.

TRIBUNA LIBRE

SOBRE ARMAMENTO

«En vista del inmenso interés que incesantemente está usted desplegando por el bienestar de todos los individuos que componemos el benemérito Instituto de la Guardia Civil, al que tengo la honra de pertenecer, he considerado conveniente escribir estas cuartillas por si quiere insertarlas en las columnas de su ilustre semanario, por lo cual le suplico me dispense la molestia que pueda ocasionarle.

Habiéndonos recogido el fusil Remington hace poco tiempo, y sustituido éste por el Maüsser, que en efecto es un armamento útil en extremo y de mucha precisión por las buenas é innumerables condiciones que reúne, pero que al mismo tiempo exige muy delicado cuidado para su conservación, he aquí que los individuos de la Guardia Civil que tenemos que prestar igual servicio en los días de mal temporal, como por ejemplo el de lluvia, en que tenemos que atravesar por montes, barrancos, despeñaderos y un porción de sitios escabrosos, á la acción de las aguas por no encontrar sitios apropiados para poderse guarecer la pareja y vigilar al mismo tiempo, de aquí que dicha arma lleve á echarse á perder antes y con antes al no poder atender á su cuidado por estar ausente del puesto cuatro ó cinco días por atenciones del servicio.

Yo aplaudo la idea de nuestro amigo y compañero el Guardia Manuel Pérez, quien pone de manifiesto su opinión sobre el expresado fusil en una carta particular dirigida al señor Director de un periódico, bajo el título de «La Guardia Civil y el fusil Maüsser.»

Supongo lleve suficiente razón en decir que el fusil Maüsser fuera sustituido por la tercerola del mismo sistema, que es la que hoy día usa la Caballería del mismo Cuerpo, pues de este modo se podría resguardar del temporal ocultándola debajo de la capota, lo que se hace de todo punto imposible de practicar con el fusil, por ser éste de mayor longitud.

También diremos algo respecto al cuchillo, el que puede considerarse en ciertos ca-

sos un arma totalmente indefensa cuando se usa para el traje de población; por ejemplo, las parejas que tienen que conducir presos, candaules ú otros servicios equivalentes, llegan á la capital donde hayan terminado su misión, teniendo que proveerse de alimentos ú otra cualquiera atención, y esto se verifica desarmado, sin más que el cinturón y cuchillo mencionado.

Dígame el Guardia Francisco Indurain, el que en carta dirigida al aludido periódico, censura al Guardia Manuel Pérez, diciendo que no cree conveniente fuera sustituida dicha arma blanca por el revólver. ¿Qué resolución iba á tomar dicho individuo si tuviese algún accidente en tal ocasión, con cualquiera de esos individuos de mal vivir que tanto abundan en las capitales y que por lo general suelen llevar consigo navajas de grandes dimensiones?

Tendría que callarse, ó de lo contrario decirles que se aguardaran en tanto él iba á la casa-cuartel á armarse, porque comprendo que cualquier navaja resulta mayor que nuestro cuchillo, y de ahí se deduce que en ese caso sea un estorbo en lugar de arma defensiva.

El Guardia Pérez, dice que el Gobierno no necesita sufragar gastos ninguno para su adquisición, que nos autorice para usar revólver y antes de ocho días estoy seguro que ni un solo Guardia, que preste servicio, deje de tomarle abandonando el Maüsser.

Esto vuelve á ser censurado por el Guardia Indurain, el que indica que no todos los individuos se proveerían de él, toda vez que es un haber tan mequino el nuestro, que apenas se pueden cubrir las necesidades.

Los que menos suelen tienen en el Cuerpo, son aquellos individuos que se encuentran sin goce de premio alguno, en este caso se encuentra el que suscribe, y no obstante, sería uno de tantos para la adquisición del revólver, considerándolo como arma indispensable.

Manuel del Teso
Guardia Civil

CARIDAD

Recibimos esta circular á la que damos acogida en las columnas de EL HERALDO, profundamente impresionados por la desgracia que la inspira.

Los donativos pueden hacerse por habonares á señor primer Jefe de la Coruña, ó remitirlos á esta Administración. En este último caso se publicarán los nombres y cantidades.

«A los individuos de la Guardia Civil»

Muy señores míos: Adigida por la situación en que me encuentro, recurro á vuestros humanitarios sentimientos implorando una caridad que me saque de ella siquiera por el pronto.

Mi esposo, D. Severino Martínez González, Sargento de la Guardia Civil, después de 19 años de servicio y después también de haber estado en toda la última guerra de Cuba, por consecuencia de ésta, indubablemente, falleció en la Habana el día... de Octubre próximo pasado.

La circunstancia de que, según los médicos, la enfermedad que le ocasionó la muerte fué *común* me priva de derecho á pensión y como también los insurrectos me privaron de seguir aprovechando mis ropas y mis muebles, es decir, aquello poco que constituía mi casa, por que habiendo tomado las partidas por asalto el pueblo de «Lomas de Candela», donde me hallaba, quemaron mi pobre vivienda y no habiéndoseme abonado derrama alguna por haberse suprimido dos meses antes del fallecimiento la Sociedad de Socorros Mutuos de la Isla de Cuba y estando pendiente aún del cobro de los pocos ó muchos alcances que el que fué mi esposo tuviera, me veo repito en tan aféigida situación, en tan precario estado, que no vacilo en acudir á vosotros en demanda de... para que decir otra cosa, de una limosna.

Si además de la expuesto tenéis en cuenta que después de la muerte de mi querido esposo, sola, abandonada, sin auxilio ni protección de nadie más que el de la caridad, tuve que esperar en la Habana las consecuencias de la terminación de la guerra y regresar á la Península enferma, gastando aquello que buenos corazones de generosos amigos de mi consorte recaudaron para el trasporte, no dudo que haréis un esfuerzo más por la que pidiendo á Dios que así á vosotros como á vuestra familia os libre de llegar á mi situación.

Queda agradecida s. s. q. b. v. m.»

Benigna Barreiro.

FALLOS DEL CONSEJO SUPREMO

Insulto de palabra á fuerza armada

En la Capitania general de Valencia se instruyó causa contra el paisano C. B. M. y dos más, por el hecho siguiente:

En la noche del 15 de Agosto de 1896, se encontraban en Villanueva el Cabo de la Guardia Civil C. R. M. y el Guardia J. G. S., los que, por orden de la Autoridad local, recorrieron las calles de dicho pueblo, y al pasar por frente de una taberna oyeron fuertes voces, por lo que, y teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, entraron en ella, ordenando á los concurrentes que la desalojaran.

No conformes éstos con la expresada orden, formularon algunas objeciones con el fin de retardar su cumplimiento, y al insistir el Cabo R. fué insultado por los procesados, que

trasladarse á los pueblos de su naturaleza los que por su situación tengan derecho.

Tercero. La autoridad militar del puerto en que hayan desembarcado las clases é individuos de tropa regresados de los distritos de Ultramar, para oportuno aviso por telegrama, al Capitán General de la primera región, del número de individuos que salgan con dirección á esta corte, expresando los que necesiten asistencia médica, y el referido Capitán General dispondrá que á la llegada se hallen en la estación, para recibirlos, un Jefe del Ejército, un Ayudante de la plaza y un médico de Sanidad Militar, quien destinará al Hospital militar á los individuos cuyo estado lo requiera, dejando á los demás en libertad de acogerse, si lo desean, en los establecimientos ú hospederías dispuestas al efecto por asociaciones ó particulares.

El referido Capitán General dispondrá así mismo que con la debida oportunidad, se hallen también en la estación del ferrocarril uno ó mas carruages de ambulancias de Sanidad Militar, para conducir el número de enfermos que puedan llegar.

Y cuarto. Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que en su oportunidad y según el caso en que se encuentren, se aplique á los referidos individuos lo determinado en las Reales ordenes de 27 de Febrero de 1896 (C. L. núm. 47), 10 de Septiembre del mismo año (C. L. núm. 219) y 28 de Octubre último (C. L. números 296, 297 y 298).

En Real orden de 18 de Septiembre de 1897 (C. L. núm. 253), se traslada otra de la Presidencia del Consejo de Ministros, que dispone lo que sigue:

Por Real orden de esta Presidencia, fecha 8 de Abril último, se resolvió que los individuos procedentes del Cuerpo de Invalidos que aspiren á destinos de los comprendidos en la Ley de 10 de Julio de 1885, lo soliciten en los mismos plazos que los demás Insitutos del Ejército á quienes alcanzan los beneficios de esta Ley, y que el certificado de aptitud física sea expedido por la Junta citada en el artículo 14 del reglamento dictado para la ejecución de aquella Ley con fecha 10 de Octubre del mismo año.

En la Real orden dictada por ese Ministerio, fecha 1.º de Julio del año actual, se solicita que amplie la de 8 de Abril, á fin de que todos los individuos que hayan sido declarados inútiles para el servicio de las armas á consecuencia de las penalidades sufridas en las actuales campañas, pertenezcan ó no al Cuerpo y cuartel de Invalidos, pueden optar á los beneficios que se conceden por la Ley expresada, con arreglo á la situación y categoría de cada uno y sujetándose á todos los preceptos de la misma, pero debiendo acompañar á las instancias, pidiendo destinos, un certificado de aptitud física, expedido por la Junta que se cita en el artículo 14 del referido reglamento de 10 de Octubre de 1885, aclarado por orden circular de ese Ministerio fecha 25 de Noviembre de 1895.

Considerando que á los declarados inútiles para el servicio de las armas á consecuencia de las penalidades sufridas en las actuales campañas, que aspiren á destinos civiles, además de exigírseles todas las condiciones prevenidas en la ley y reglamento,

dia Civil y de Carabineros que, por haberse acogido al derecho que les concedió la Real orden de 27 de Mayo de 1892, renunciaron al sueldo de Capitán de Infantería cuando les correspondió con arreglo al artículo 3.º transitorio del vigente reglamento de ascensos en tiempo de paz, para seguir disfrutando el mayor haber representado por el sueldo de su empleo de escala en el respectivo Instituto, más la gratificación de efectividad, siempre que así lo soliciten; pero en inteligencia que han de reintegrar el exceso de lo percibido por dichos conceptos sobre el sueldo de Capitán de Infantería, desde la fecha en que éste les correspondió y como si no lo hubieran renunciado.

H

Haberes

En 1.º de Junio de 1897, se circuló por la Dirección general á los Tercios y Comandantías, la Real orden de 30 de Septiembre de 1895, en que se desestimó instancia del Guardia segundo de la Comandancia de Cádiz, José García Tovar, en súplica de abono del haber da Marzo de 1894, cuya revista pasó sin incorporar á su destino, como de nuevo ingreso en el Cuerpo, por carecer el interesado de derecho al percibo que solicitaba, recomendándose se dejen sin curso las instancias que se promueban con tal objeto.

Por Real orden, fecha 30 de Noviembre de 1897 (C. L. núm. 347) se dispone que á los Sargentos y Cabos que cubran plaza de alumnos en los Colegios de Guardia Civil y Carabineros se les abone solamente si haber de sus respectivos empleos y las raciones de pan en beneficio á que tienen derecho, cuyos devengos les serán reclamados por los Cuerpos de que procedan.

Hojas de castigos

Real orden de 10 de Julio de 1897. (Véase documentación).

Hospitalidades

Por Real orden de 10 de Julio de 1897 (C. L. núm. 189), se dispone que, las estancias de hospital causadas por los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil y Carabineros, se reintegren conforme

hicieron ademanes de agredir, sin que conste...

Instruidas las oportunas diligencias para el esclarecimiento...

Considerando que los procesados en esta causa, C. y G. B. M. y C. B. F., resultan responsables...

Considerando que en favor de los procesados cabe, sin embargo, apreciar que no tuvo trascendencia...

Se revoca la sentencia del Consejo de Guerra ordinario, celebrado en Murcia el 30 de Diciembre último...

INFORMACION

Propuesta de destinos por consecuencia de la supresión del Depósito de recria y doma.

COMANDANTE D. Lope Rodríguez Mesa, primer Jefe del suprimido Depósito de recria y doma...

CAPITANES D. Gumersindo Llopis Almeida, segundo Jefe del suprimido Depósito de recria y doma...

D. Francisco Nuñez Barrutia, del segundo escuadrón del suprimido Depósito de recria y doma...

D. Jenaro Cordero y Ferrás, excedente, en comisión en la Comandancia de Guadalajara...

D. Rogelio Tenorio Casal, del suprimido Depósito de recria y doma...

D. Rafael Toribio Suárez, del suprimido Depósito de recria y doma...

D. Luis López Caparrós, del suprimido Depósito de recria y doma...

D. José Piñero Ferrera, del suprimido Depósito de recria y doma...

D. Víctor Morelli y Sánchez Gil, de la segunda compañía de la Comandancia del Norte...

D. Enrique Veloso Cardiel, de la tercera compañía de la Comandancia de Madrid...

D. Luis Grijalvo Celaya, de la tercera compañía de la Comandancia de la Coruña...

SEGUNDOS TENIENTES D. José Sánchez de Castilla y Fernández, del suprimido Depósito de recria y doma...

D. Luis López Santisteban, del suprimido Depósito de recria y doma...

D. Enrique Veloso Cardiel, de la tercera compañía de la Comandancia de Madrid...

D. Luis Grijalvo Celaya, de la tercera compañía de la Comandancia de la Coruña...

D. José Penabellá Reyes, al Colegio para Oficiales.

D. Juan Cepedano Argüello, al Colegio de Guardias Jóvenes.

PRIMER TENIENTE D. Vicente Gómez Mir, al Colegio para Oficiales.

SEGUNDOS TENIENTES D. Evaristo Ocón Rivera, a la Comandancia de Madrid.

D. Gustavo Tuser Revert, a la Comandancia de Guadalajara.

Destinos a repartriados.

CAPITANES D. Fermín Hernán Maritorena, a la plana mayor del 13.º Tercio.

D. José Sánchez Moreno, a la plana mayor de la Comandancia de Málaga.

D. Gaspar Cantero Gil, a la plana mayor del 2.º Tercio.

D. Emilio Delgado Rubio, a la plana mayor del 5.º Tercio.

D. Cándido Rubio Gómez, a la plana mayor del 8.º Tercio.

PRIMEROS TENIENTES D. Jerónimo Pereda Peña, a la Comandancia de Vizcaya.

D. Esteban Castelló Olivar, a la Comandancia de Caballería.

RESOLUCIONES

Se ha concedido el sueldo de Teniente Coronel de Infantería como comprendido en el artículo 3.º transitorio del Reglamento de ascensos...

Se ha dispuesto que el veterinario segundo D. Manuel Perales Peñasco, del suprimido Depósito de recria y doma, quede en comisión en la plantilla del Colegio para Oficiales en Jetafe.

Por haberles correspondido en turno reglamentario, han sido llamados para su ingreso en el Colegio y Asilos de huérfanos del Cuerpo los individuos siguientes:

José Paz Díaz, Mariano Rodríguez Sánchez, Guillermo Camarero Rojo, Francisco Yesa Calvo, Valeriano Alderete Heredia, Román las Heras García, Benjamín Alarcón Sanz y Angel Martín Romero...

Al segundo Teniente de la escala de reserva, D. Martín Ruiz de la Torre, se le concede Cruz de primera clase del Mérito Militar pensada, por la acción de las «Lomas Guagu» el 26 de Enero de 1893.

Se ha concedido al Cabo de la Comandancia de Málaga, Silverio Val Fernández, derecho al abono de los mayores beneficios de reenganche que le han correspondido desde el 6 de Agosto de 1896...

Mata del Cuervo.—J. B. V.—1.º Remitidos los números que interesa.

2.º Debe entregarse todos los devengados que estén abonados por la Administración Militar.

Oropesa.—M. G. G.—1.º Según nos informan el 11.

2.º Es General Gobernador Militar de la plaza de Alcalá de Henares.

Ripoll.—M. F. P.—En 1.º de año el 165.

Poveda de la Obispaña.—B. V. M.—1.º No señor, sólo puede hacerlo por un año con premio, puesto que no completa los dos.

2.º No alcanzando el retiro con un año que como gracia especial puede otorgarse, no señor, puesto que esto sólo se concede para poder obtener dicho beneficio.

3.º Tienen derecho al abono de campaña, pero este tiempo no se cuenta para el retiro a los Guardias y Cabos, hasta después de cumplidos 25 años de efectivos servicios.

4.º No podemos complacerle.

5.º Por equivocación se le hizo a usted duplicada suscripción y como se le ha pasado también duplicado el cargo en dos trimestres y en cambio se omitió el hacerlo de Noviembre y Diciembre últimos, en compensación se le hace abono de cuatro meses en su precepto el caso cuarto de la Real orden de 12 de Mayo de 1895 (C. L. núm. 212).

CONSULTORIO

Salmerón.—E. G. R.—El Dr. Audet ha quedado en complacerle con urgencia.

San Nicolás.—J. P. R.—1.º Remitida de nuevo la obra del señor Seisdedos.

2.º La Cartilla que interesa se le remitirá y de su coste y certificación se le pasará el oportuno cargo.

3.º Publicada la permuta.

Cangas.—G. F. G.—Los décimos se le han remitido a esa certificados, y queda hecho el traslado de dirección en la faja.

Para entrar en el Instituto con derecho a premio, ha de proceder de licenciado absoluto ó haber servido seis años precisamente en activo, con arreglo a la Real orden de 2 de Enero de 1893.

Aravaca.—D. M. B.—1.º Para poder hacer la pregunta se hace preciso manifieste usted las acciones a que se refieren las puestas.

2.º Puede solicitarlo del Ministro de la Guerra.

Luz. (Canarias).—E. E. S.—1.º Si señor, puede solicitarse.

2.º Las notas no le impiden para pedir traslado.

3.º Al pasar a esa a voluntad propia caducó el derecho que tenía reservado para pasar a otra.

Canarias.—R. N. G.—1.º Tiene que terminarse el primer compromiso de cuatro años en el Cuerpo, para entrar en posesión del premio.

2.º Sirven para considerar extinguido el primer compromiso.

3.º No señor, tiene que servir un año en el último destino para poderlo efectuar.

Bilbao.—T. R. Z.—Para entrar en posesión de premio, es condición indispensable el ingresar como licenciado absoluto, ó llevar de servicio en filas seis años.

En caso contrario tiene usted que servir el primer compromiso que contrajo en el Cuerpo sin gozar de dicho beneficio (Real orden de 2 de Enero de 1893).

Grazales.—F. M. A.—Para adquirir los datos que interesa en su carta de 1.º del actual, es conveniente que la parte interesada eleve instancia al Jefe de la respectiva Comisión liquidadora, según los Cuorpos á que pertenecieran los individuos, única dependencia que puede facilitarlos.

Marbella.—J. M. M.—Remitido el libro de la Colección que nos interesa.

Tiedra.—P. L. R.—1.º Nada hay dispuesto respecto al particular.

2.º Puede pedir el traslado y al cumplir el compromiso actual, solicitar servir con premio los dos años contraídos a futuro.

Pueblo de Sanabria.—I. L. T.—El número que interesa se le ha remitido.

1.º La pareja no debe interesar directamente la presentación del Médico en el sitio de la ocurrencia, y si limitarse a poner el hecho en conocimiento de la autoridad correspondiente, quien se cuidará de llenar los requisitos que el caso requiera.

2.º No podemos complacerle.

3.º Estos datos solo pueden verse en la filiación original, que radica en su Comandancia.

Zaldino.—A. B. P.—Hecho el traslado de dirección en la faja y servido el número que nos interesa.

Mata del Cuervo.—J. B. V.—1.º Remitidos los números que interesa.

2.º Debe entregarse todos los devengados que estén abonados por la Administración Militar.

Oropesa.—M. G. G.—1.º Según nos informan el 11.

2.º Es General Gobernador Militar de la plaza de Alcalá de Henares.

Ripoll.—M. F. P.—En 1.º de año el 165.

Poveda de la Obispaña.—B. V. M.—1.º No señor, sólo puede hacerlo por un año con premio, puesto que no completa los dos.

2.º No alcanzando el retiro con un año que como gracia especial puede otorgarse, no señor, puesto que esto sólo se concede para poder obtener dicho beneficio.

3.º Tienen derecho al abono de campaña, pero este tiempo no se cuenta para el retiro a los Guardias y Cabos, hasta después de cumplidos 25 años de efectivos servicios.

4.º No podemos complacerle.

5.º Por equivocación se le hizo a usted duplicada suscripción y como se le ha pasado también duplicado el cargo en dos trimestres y en cambio se omitió el hacerlo de Noviembre y Diciembre últimos, en compensación se le hace abono de cuatro meses en su precepto el caso cuarto de la Real orden de 12 de Mayo de 1895 (C. L. núm. 212).

Impresos

En sueldo del 4.º Negociado inserto en el Resumen de servicios del Cuerpo de 8 de Abril de 1897 y para conocimiento de todos los individuos, se manifiesta, que a todo el que pida desde 100 ejemplares de impresos en adelante, de los que se venden en la imprenta del mismo, obtendrá un 5 por 100 de rebaja.

Impuestos

La Real orden de 29 de Enero de 1897 (C. L. núm. 21), trasladando otra del Ministerio de Hacienda de 17 de Diciembre último, se declara que las licencias de uso de armas expedidas a favor de individuos del Ejército, no se hallan sujetas al pago del impuesto del timbre del Estado.

En circular de este Centro de 16 de Julio de 1897, se dice lo siguiente: El Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue: Aun que la Real orden de 25 de Junio último, inserta en la Gaceta del 26, contiene reglas claras y precisas para la exacción de los impuestos transitorios creados por Real Decreto de 25 del expresado Junio, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la Ley, fecha 10 del mismo mes, con el fin de evitar posibles divergencias de criterio que redundarían en perjuicio de la unidad que debe observarse en los documentos que hayan de producir ó justificar pagos hechos por cuenta del Estado, he de merecer de V. E. se sirva hacer presente a todas las Comandancias de la Guardia Civil, las siguientes prevenciones:

Primera. Que las cuentas de alquileres de las casas-cuarteles se sigan rindiendo como en la actualidad por mensualidades vencidas y por separado los que sufren descuento del 1 por 100 de pagos del Erario y los que están exentos de él.

Y segunda. Que al final de cada cuenta y antes de ser cursada, se estampe una demostración en los siguientes términos:

cuenta con esta Administración, con lo que queda pagada la suscripción hasta fin de Octubre próximo.

Adamur.—M. R. C.—El encargado de la imprenta de Valdemoro, nos dicen es el segundo Teniente D. Hipólito Andrés Hernández.

Arenas.—J. S. J.—Con fecha 3 del actual se le remitió el almanaque del año 1898, que nos tenía interesado, no pudiéndolo efectuar el del actual, por no haberse confeccionado.

Jetafe.—M. V.—Informados en el Ministerio de la Guerra del asunto que usted nos confía, nos manifiestan que en las relaciones de fallecidos que existen en dicho departamento, no aparece el soldado que indica.

Toro.—M. C. A.—1.º Le corresponden 37,50 pesetas de retiro.

2.º Si señor, lo mismo que los demás.

3.º La residencia del Cabo que usted indica, no podemos manifestársela por ignorarse.

4.º Faltan que dar colocación a todos.

5.º No puede precisarse.

6.º No hay orden para la colocación.

Sarria.—J. R. G.—1.º Según nos informan, hasta la fecha no se tiene noticia de su destino en la Península.

2.º En la Comandancia del Sur, cuartel del Duque de Alba.

3.º Debe usted solicitarlos por conducto de sus Jefes al de la Comisión liquidadora.

4.º Ningún dato nos han facilitado respecto al particular.

5.º Está modificado en el sentido que expresa el artículo 557 de la vigente Ley de enjuiciamiento criminal, cuyo contenido es el siguiente: «Las tabernas, casas de comidas, posadas y fondas, no se reputarán como domicilio de los que se encuentran en ellas accidentalmente, y lo serán tan sólo de los taberneros, hosteleros, posaderos y fondistas que se hallen a su frente y habiten allí con sus familias, en la parte del edificio á este servicio destinado.»

Higuera.—J. O. R.—1.º El 18.

2.º La primera que se incorpore al puesto, después de terminado el que tenía encomendado.

Tineo.—I. D. G.—1.º Según informes no figura.

2.º Publicada la permuta que interesa.

3.º Puede usted solicitarlo siempre que sepa los toques de ordenanza y se le concederá.

Vich.—J. R. M.—1.º y 2.º Hay 2 y 23 respectivamente.

Blvenvenida.—J. Z. R.—1.º Hecho el traslado.

2.º La escolta de las imágenes que usted indica debe ir descubierta.

3.º Lo mismo que el anterior.

4.º Como las filiaciones obran en las Comandancias, no podemos complacerle.

Medina de las Torres.—F. R. P.—El Dr. Audet le someterá según nos manifiesta a un resultado positivo.

Bailén.—Con esta fecha se le sirve certificado el libro «La Guardia Civil como auxiliar de la autoridad judicial» y lo publicado de Legislación.

Trillo.—Hecho el traslado.

En el próximo Consultorio serán contestadas sus preguntas.

Puente Candela.—B. O. A.—Remitido con esta fecha a su señor hijo, y en forma de certificado, el libro «La Guardia Civil como auxiliar de la autoridad judicial.»

Queda usted dado de baja trasladando a su hijo la suscripción al cual se le sirve el regalo.

Se contesta por carta á sus preguntas.

PARA PASAR EL RATO

Solución á la charada del número anterior: Génova

Remitieron la solución: El Cabo D. Andrés Garcilaso Ruiz y los Guardias D. Antonio Trillo, D. Luis Bermúdez y D. Fernando Arzueta.

CHARADA

Remitida por el Sargento del Cuerpo, del puesto de Briones (Logroño), D. José Plana Castell.

Mi primera es un digtongo en rigor gramatical; una nota es mi segunda en sentido musical; tienes lertor la tercera, que según me han dicho sirve para meter y sacar; adverbio de negación es mi cuarta, y ya no hay más que mi todo, que es un Rey de remota antigüedad.

La solución en el próximo número.

NOTA. EL HERALDO DE LA GUARDIA CIVIL regala un Album geográfico á los suscriptores que remitan la solución á esta charada.

Llamamos la atención sobre el anuncio inserto en cuarta plana

LA GUARDIA CIVIL COMO AUXILIAR DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. Obra de suma importancia.

REGALO

Todo el que se suscriba á EL HERALDO DE LA GUARDIA CIVIL por un año, pagadero como de ordinario, es decir, por trimestres, recibirá gratuitamente toda la obra encuadrada en rústica

Compendio de Legislación para la Guardia Civil

de utilidad reconocida para los individuos del Instituto, cuya propiedad exclusiva adquirió EL HERALDO de su autor el Comandante

D. Isidoro Seisdedos que además de ser publicada en folletín se ha hecho una tirada especial.

Para los no suscriptores la obra cuesta tres pesetas.

Habiendo visto cuán interesante es para la Guardia Civil la recopilación de las disposiciones que la conciernen, EL HERALDO seguirá publicando el Compendio de Legislación con todas las Reales órdenes, Circulares y disposiciones de los años 1897 y 1898.

Imprenta particular de El Herald de la Guardia Civil 33, Tudescos, 33—Madrid

Table with 2 columns: Importa esta cuenta, Idem el 1 por 100 de pagos al Estado, Idem el 10 por 100 de recargo transitorio sobre el impuesto, Líquido á percibir.

Por Real orden de 20 de Diciembre de 1897 (C. L. núm. 367), se previene que los devengos de los médicos civiles que sustituyen á los militares en los mismos servicios, se consideren grabados con el impuesto del 1 ú 11 por 100, según el servicio que presten los interesados.

Instancias

Real orden de 23 de Septiembre de 1897 (C. L. núm. 257. (Véase pensiones.)

Inútiles

Por Real orden de 4 de Enero de 1897 (C. L. núm. 1), se dispone lo siguiente: Como ampliación á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre del año último (C. L. núm. 363), y con el fin de favorecer en cuanto sea posible, á las clases é individuos de tropa que regresen de los distritos de Ultramar á continuar sus servicios en la Península como enfermos, ó por inútiles á consecuencia de heridas recibidas en defensa de la integridad de la Patria, ó de resultas de enfermedad adquirida por las penalidades de las campañas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Al llegar al puerto de desembarco las clases é individuos de tropa que por diferentes conceptos, incluso el de licenciados, regresan de los distritos de Ultramar, dispondrá la autoridad militar del mismo que por un médico militar, ó por un civil, si no existiese de aquellos, sean inmediatamente reconocidos, clasificándolos de enfermos, heridos, regresados por inútiles ó á continuar sus servicios y convalécientes.

Segundo. Los que por su estado, cualquiera que sea el concepto de su regreso, necesiten asistencia facultativa, ingresarán en el Hospital militar ó civil, según previene la citada Real orden; y los que no necesiten tratamiento médico, podrán ordenarse en el cuartel ó local designado al efecto ó en los edificios preparados por asociaciones de particulares, para desde ellos